

los lugares de almacén y tratamiento, que serán los establecidos en el Anexo I de la Directiva 2000/53/CE y los requisitos técnicos para las operaciones de tratamiento y almacenamiento.

En el quinto capítulo “Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada” se exponen los condicionantes que requiere una instalación de este tipo y se ha estudiado la posibilidad de ubicarlo en el polígono industrial, aunque se ha descartado porque no dispone de parcelas de la superficie que el Plan Nacional de VFU establece para los CARDS.

En el capítulo sexto “Inventario Ambiental” se describen los diferentes factores ambientales que conforman el medio físico (paisaje, geología, edafología y clima) y el medio biótico (vegetación y fauna) que pueden verse afectados por cada una de las acciones del proyecto.

En el capítulo número siete “Identificación de los impactos” con el fin de identificar todos los impactos directos e indirectos se han analizado las posibles afecciones que un CARD puede producir, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, mediante una matriz de identificación de impactos. Los factores que se han considerado dentro del subsistema Físico Natural han sido aire, agua, suelo, flora, fauna y paisaje, y dentro del Subsistema Socio Económico han sido población y economía. Los impactos identificados en la matriz son posteriormente descritos.

En el capítulo octavo, una vez identificados los impactos que potencialmente puede originar el proyecto se pasa a valorarlos utilizando una metodología derivada de la matriz de Leopold. La valoración de cada una de las acciones identificadas viene dada por dos valores: magnitud e incidencia. La magnitud representa la cantidad y calidad del factor modificado y la incidencia se refiere a la severidad y forma de alteración. Un resumen general de la matriz de impacto permite concluir que no se prevén impactos negativos significativos, mientras que los impactos con mayor incidencia se minimizarán en función de las medidas correctoras.

En el capítulo noveno “Descripción de medidas protectoras y correctoras”, además de todas las medidas correctoras relacionadas anteriormente impuestas por la Directiva 2000/53/CE, el Plan Nacional de VFUs y la Ley 10/1998 de Residuos se incluyen las siguientes medidas:

— Pantallas vegetales y restauración vegetal para integración paisajística de la instalación de manera que se minimice el impacto generado por la nave y por el espacio no ocupado. Para ello se aportarán 32 m³ de tierra vegetal y se plantarán 150 Ud. de aligustres en el lateral Sureste con una densidad de 2 uds/m², 16 Uds de pino piñonero distribuidos en el espacio no ocupado, 3 uds de melia y 2 uds. de higuera.

— Las tierras y rocas procedentes del movimiento tierras serán retiradas en contenedores a vertedero autorizado.

En el capítulo décimo “Periodo de ejecución de las medidas correctoras” se establece en primer lugar que se realizará la retirada de la tierra y rocas a vertedero autorizado y posteriormente la pantalla vegetal.

El capítulo decimoprimeros está dedicado al “Programa de Vigilancia Ambiental”, que consistirá en verificar las medidas aplicadas para la integración paisajística, inspecciones sobre el proceso de gestión de residuos peligrosos, verificar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas y ciertas medidas para la optimización de recurso (consumo de agua y consumo de energía).

El capítulo decimosegundo recoge el “Documento de síntesis”, donde se resumen las conclusiones sobre el estudio de alternativas y los impactos más importantes.

El último capítulo está dedicado al “Presupuesto” de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia Ambiental.

En los anexos se incluyen planos de emplazamiento 1:50.000, mapa de situación de la parcela 1:1.000, plano de visualización de las medidas de impacto y documentación gráfica.

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el “Centro autorizado de reciclaje y descontaminación de vehículos en el polígono 2, parcela 31 en el término municipal de Bodonal de la Sierra”.

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Así mismo, el Decreto 45/1991 de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro autorizado de reciclaje y descontaminación de vehículos en el polígono 2, parcela 31 del término municipal de Bodonal de la Sierra” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con el Proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 81 de fecha 13 de julio de 2002. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Centro autorizado de reciclaje y descontaminación de vehículos en el polígono 2, parcela 31 en el término municipal de Bodonal de la Sierra”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de “Centro autorizado de reciclaje y descontaminación de vehículos en el polígono 2, parcela 31 en el término municipal de Bodonal de la Sierra” siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta declaración, que tendrán prevalencia, y que son las siguientes:

1. Medidas generales:

— Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el R.D. 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, en el Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y en la

Autorización administrativa que emita para esta actividad la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Deberá contar con la autorización administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente y cumplir las prescripciones técnicas que se establezcan en ella.

2. Protección del suelo, agua y atmósfera:

— Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

— Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, aguas de escorrentía superficial y subterráneas y suelos, por lixiviación o percolación, sólo podrán almacenarse, de forma temporal, los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello los vehículos serán despiezados y retirados los productos tóxicos en las instalaciones de la nave, que contará con las siguientes características:

- Zona de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil adecuada al número de vehículos, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas. Esta zona dispondrá de un equipo para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

- Zona de desmontaje y descontaminación cubierta, en el interior de la nave, con el suelo impermeabilizado protegido de contaminación por vertidos accidentales, con sistemas de recogida de aguas y líquidos por arqueta y separador de aceites y grasas. En esta zona se practicarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso, así como posibles operaciones de desmontaje, para lo cual dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad. Los elementos a extraer y segregar son: aceite del motor, aceite de la caja de cambios, aceite del diferencial, líquido de frenos, líquido de la servodirección, gasolina, gasoil, líquido refrigerante, fluido del aire acondicionado, líquido de baterías, filtros, catalizadores y circuitos de aire acondicionado. Los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial aquéllos que estén impregnados de aceite se almacenarán en las mismas

condiciones anteriores, bajo cubierta y sobre solera impermeable. Esta zona dispondrá también de contenedores adecuados para almacenar las baterías, filtros y condensadores PCB/PCT y depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil. Como la zona de recepción contará con un equipo para el tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

- El plazo de realización de las operaciones de descontaminación, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento no será superior a 30 días.

- En las operaciones posteriores a la descontaminación deberá procederse separando las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, debiendo cumplir esta zona las características técnicas de las zonas anteriores.

- Las instalaciones de reciclado y fragmentación posterior a la descontaminación en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas conforme a la normativa ambiental y sanitaria.

- Las aguas de limpieza procedentes de la zona de recepción, desmontaje y almacenamiento serán conducidas, mediante una red de aguas hidrocarburadas a un sistema de depuración, procediendo a su vertido únicamente si cumplen todos los parámetros establecidos en la legislación vigente sobre la materia. Los lodos extraídos y los hidrocarburos separados serán almacenados en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado. Las aguas pluviales serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de ellas.

- Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.

- Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su posterior entrega y adecuada gestión por empresas gestoras de estos residuos, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los depósitos para el almacenaje de los residuos tóxicos y peligrosos serán adecuados a las características de los mismos, resistentes al ácido los destinados a las baterías.

— Las aguas procedentes de los aseos, tal y como se recoge en el Estudio de impacto ambiental serán evacuadas a un sistema

depurador de aguas compuesto por un decantador-digestor para su depuración previa al vertido, debiendo cumplir para ello los valores establecidos en la legislación vigente.

— Los vehículos descontaminados podrán apilarse, de forma temporal, hasta una altura que no supere la del cerramiento para evitar el impacto paisajístico. La estancia de los vehículos descontaminados en el depósito será muy breve, retirándose periódicamente para su reciclado por gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de la Ley 10/1998 de Residuos.

3. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

— Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, etc.).

— Para proteger el Arroyo Mocho se dejará una zona de seguridad de al menos 20 metros de ancho donde no se realizará ningún tipo de actuación. En la zona de Dominio público de realizarán plantaciones de especies riparias.

— Para evitar el impacto visual en todo el perímetro de la parcela se plantará en una primera línea un seto de arbustos y en una segunda línea arbolado de crecimiento rápido como pino piñonero. Mientras que se desarrolla la vegetación se colocará una malla de color verde sobre el cerramiento.

— Las plantaciones se efectuarán en otoño. Se garantizará el riego periódico para lograr un desarrollo rápido. Asimismo, se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

— Adaptar la construcción al entorno. Para ello la nave tendrá la cubierta de color rojo teja o verde y las fachadas lucidas y blanqueadas.

4. Protección de la atmósfera:

— No se podrá practicar quema de materiales combustibles: neumáticos, plásticos, tapicerías... y se tomarán las oportunas medidas de seguridad contra incendios.

— Durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

5. Seguimiento y vigilancia:

Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo a esta Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción, deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Previamente al inicio de las obras deberán obtener las autorizaciones y/o informes de los organismos implicados.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

6. Condiciones complementarias:

Previamente al inicio de cualquier actuación deberá obtener las autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y de la Dirección General de Medio Ambiente como gestor de residuos así como el informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y la Licencia Municipal.

Previo a la resolución de autorización de la Dirección General de Medio Ambiente como Centro Autorizado para la Recepción y Descontaminación de vehículos fuera de uso deberá obtener las correspondientes autorizaciones de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y aquéllas otras que sean preceptivas por la legislación vigente.

Si el inicio de las obras se retrasara más de dos años desde la fecha de publicación de esta declaración se procederá a su revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo).

Mérida, 17 de enero de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la realización de un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación (CARD) de Vehículos fuera de uso (VFU) a nombre de Desguaces La Sierra con capacidad para 4 VFUs/semana.

La parcela donde se ubicará la instalación es la número 31 del polígono 2 del término municipal de Bodonal de la Sierra. Presenta una topografía regular, no dispone de servidumbres de paso siendo atravesada por el Arroyo Mocho. Limita con la carretera EX-201 en su p.k. 44. En la misma parcela los promotores tienen instalado un desguace. La parcela tiene una superficie de 19.800 m² dedicada a pastos y careciendo de arbolado. Actualmente dispone de una edificación donde se realizan las labores de desguace. La parcela dispone de agua de pozo y electricidad.

Las obras comenzarán con la demolición del actual desguace con recogida y transporte de ripios y escombros a vertedero controlado. Posteriormente se prepararán los terrenos para el estacionamiento y circulación de vehículos y para los accesos. La nave nueva tendrá unas dimensiones de 15x40 m y una altura de 6 m destinada a las funciones de desguazado, descontaminación de vehículos, almacenamiento de piezas de recambio y componentes usados de los vehículos a desguazar y administración (oficinas y tienda). La cubierta de la nave será de chapa de acero prelacada a dos aguas y el cerramiento de bloques de hormigón de color blanco. El suelo será una losa de hormigón y en la zona de taller llevará un tratamiento con resina epoxi para su impermeabilización y se realizará con pendiente suficiente para la recogida del agua.

Los vehículos se descargarán en la zona de recepción, pudiendo almacenar hasta 50 vehículos. Después de un tiempo son introducidos en la zona de taller para su desguazado. Las piezas susceptibles de poder utilizarse en otros vehículos serán almacenadas en una zona dedicada para ello. Estos productos se ponen a la venta, habilitando una zona para tienda. Una vez descontaminados y reciclados los vehículos se contrata un camión especial que se desplaza a las instalaciones y realiza la compactación y empaquetamiento para transportarlos posteriormente a fundición. Se cumplirán las prescripciones establecidas en el Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2000/53 relativa a los vehículos al final de su vida útil y el R.D. 1.457/1986 por el que se aprueba el Reglamento de talleres de reparación de automóviles.

Las instalaciones cuentan con un equipo de tratamiento de las aguas hidrocarburadas que recogerá las aguas de aquellas zonas

donde puedan producirse ocasionales vertidos de hidrocarburos y aceites minerales en las operaciones de desguazado y descontaminación o por vertido de aceites minerales en la zona de recepción. Este equipo constará de un separador de hidrocarburos-aceites minerales tipo COALISATOR-GG NG6 con funcionamiento según proceso de adsorción/coalescencia de hidrocarburos con sedimentador de hormigón. El dispositivo de separación es una cámara de separación con una válvula de sellado que se cierra automáticamente cuando se llena. Dispone además de un equipo de tratamiento de las aguas fecales compuesto por un decantador-digestor que consiste en una fosa de separación de materiales decantables y fermentación anaerobio de Dinotec, modelo Diana "V", AS o similar, consiguiendo un rendimiento superior al 80%. El agua resultante se evacúe a un cauce que linda con la parcela.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de 12 apartados: antecedentes, localización y descripción de las instalaciones, justificación de la solución adoptada, descripción de las obras a realizar, drenaje y saneamiento, descripción del proceso productivo, inventario ambiental, identificación de los impactos sobre los ecosistemas, valoración de los impactos, medidas correctoras, estudio de impacto ambiental según las Normas Subsidiarias de Bodonal y documento de síntesis.

En el primer punto "Antecedentes" se realiza la presentación del promotor, se relaciona y se comenta la legislación, tanto europea como nacional y autonómica sobre la evaluación de impacto ambiental de este tipo de actividad y sobre la gestión de estos residuos y se analiza brevemente la problemática ambiental de estas actividades a causa de la generación de residuos.

En el segundo capítulo "Localización y descripción de las instalaciones" se localiza la actividad en el territorio y se describen la topografía de la parcela, superficie y linderos, el equipamiento urbano existente, servidumbres, estudio geotécnico e infraestructuras existentes en la parcela.

En el tercer capítulo "Justificación de la solución adoptada" se justifica el proyecto presentado después de conjugar diferentes variables de diversa naturaleza con las necesidades del promotor.

El cuarto capítulo "Descripción de las obras a realizar" incluye todas las acciones a realizar en los terrenos objeto del presente estudio como demolición del actual desguace, preparación de los terrenos, adaptación de las instalaciones, urbanización, construcción de nave industrial, saneamiento, instalación de maquinaria e instalación eléctrica.

En el quinto capítulo "Drenaje y saneamiento" se describen los sistemas de depuración de las aguas residuales industriales y de las aguas fecales.

El capítulo sexto "Descripción del proceso productivo" incluye la descripción del proceso industrial, descripción de las instalaciones (recepción, taller, desguazado y reciclado, almacenamiento, tienda y oficinas y expedición) y servicios auxiliares (instalación de fontanería y aire comprimido, instalación eléctrica, instalación de sistema de depuración de aguas residuales).

En el capítulo número siete "Inventario Ambiental" se describen los diferentes factores ambientales que pueden verse afectados por cada una de las acciones del proyecto como la fisiografía, geografía, litología, hidrografía, fauna y vegetación.

En el capítulo octavo "Identificación de los impactos sobre los ecosistemas. Matriz de impactos" se analizan las acciones susceptibles de producir impactos sobre el ecosistema tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento. En la fase de construcción se producirán impactos por modificación de la constitución topográfica, por ruidos, producción de polvo, formación de áreas de acopio de materiales, utilización de infraestructuras existentes, ocupación de suelo, mejora de la economía de la zona, impacto sobre el paisaje. En fase de funcionamiento se pueden producir impactos por la producción de residuos, vertidos líquidos, vibraciones y ruidos, mejora de la economía de la zona e impacto sobre el paisaje.

En el capítulo noveno, una vez identificados los impactos que potencialmente puede originar el proyecto se realiza una valoración cualitativa de los impactos sobre el aire, suelo, agua, fauna, medio socioeconómico y paisaje.

En el capítulo décimo "Medidas correctoras", además de todas las medidas correctoras impuestas por la Directiva 2000/53/CE, el Plan Nacional de VFUs y la Ley 10/1998 de Residuos se incluyen las siguientes medidas:

- La construcción cumplirá toda la normativa urbanística de aplicación.
- Evitar la afección a la vegetación restringiendo la zona de obras y evitando movimientos innecesarios de la maquinaria.
- Una vez terminadas las obras, se procederá a una limpieza general. Los residuos de demolición serán retirados a vertedero controlado.
- Se dispondrá de un contenedor de basuras para almacenar los restos que puedan generar los trabajadores de la empresa, que será retirado cuando sea necesario para su vaciado.

- Previamente a la excavación se retirará la tierra vegetal.
- Los taludes formados se recubrirán con tierra vegetal.
- Control de los vertidos de lubricantes y combustibles para evitar la contaminación del suelo.
- Se recogerán todos los materiales sobrantes.
- Hacer el menor número posible de accesos.
- Se realizará la carga y descarga de los vehículos a desguazar en lugares destinados para ello.
- Se dispondrá de un sistema independiente para la depuración de las aguas residuales hidrocarburadas y las fecales.
- Se revisará periódicamente el estado de los elementos de depuración y el estado de los contenedores de residuos.
- En la construcción se emplearán materiales y colores que no desentonen con el medio.
- Se plantará un seto de arbustos en los linderos con la carretera y varios pies de árboles de rápido crecimiento rodeando la parcela.
- Se cuidará que la maquinaria cumpla los niveles de ruido y emisión de gases.
- Si los trabajos se realizan en época estival se procederá al riego diario para evitar la emisión de polvo.

Se incluye también el periodo de ejecución de las medidas correctoras y presupuesto de las mismas

En el capítulo decimoprimer “Estudio de impacto ambiental según NNSS de Bodonal” se relacionan una serie de condicionantes establecidos en el Planeamiento municipal para la instalación de esta actividad.

El capítulo decimosegundo recoge el “Documento de síntesis”, donde se resumen las conclusiones sobre la valoración de los impactos y el resultado final.

A continuación se incluyen una serie de anexos de Plan de obra, Mediciones y presupuesto y planos de situación y emplazamiento, planta general antes de la inversión, planta general después de la inversión, medidas correctoras, distancias, distribución CARD y alzados.

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.552 de 20 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.576/99, promovido por la Procuradora Sra. M^a Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de ENTIDAD MERCANTIL ASSICURAZIONI GENERALI, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada con fecha 23 de julio de 1997.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.552, de 20 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.576 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad mercantil “ASSICURAZIONI GENERALI”, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición indemnizatoria formulada con fecha 23 de julio de 1997, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.491,61 euros (248.183 pesetas). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de enero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ